REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267120095395 del 17 de septiembre de 2026

EXPEDIENTE N.º 20247125401005976E

"Auto que decreta o rechaza la práctica de pruebas"

H E C H O S

Que, mediante **Auto No. 20257120162335 del 17 de agosto de 2025**, se ordenó formular cargos en contra de **ROBERT RAFAEL MARRERO QUEIPO identificado (a) con Pasaporte No. N067335 e historial extranjero No. 330750 nacional de Cuba**, por la presunta infracción a las normas migratorias.

El referido auto fue notificado mediante correo electrónico el día 27 de febrero de 2026 al correo electrónico suministrado por el investigado rmarrero164@gmail.com, en relación a lo expuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011. Posteriormente, se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, desde el día 29 de julio de 2026 hasta el día 05 de agosto de 2026.

Aunando a lo anterior, este despacho considera pertinente y conducente realizar práctica de pruebas de oficio con el fin argumentar la decisión que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A C I O N E S

Este despacho considera pertinente precisar que las actuaciones, tanto en su parte inicial como el sucesivo han de versar sobre concretar los hechos que pueden aclarar lo ocurrido en relación a la normativa migratoria. Por su parte, la pruebas que se vinculen a la presente actuación administrativa sancionatoria que cursa en contra del (la) investigado (a) **ROBERT RAFAEL MARRERO QUEIPO identificado (a) con Pasaporte No. N067335 e historial extranjero No. 330750 y nacional de Cuba**, deben estar dirigidas a ampliar el panorama sobre los hechos objeto de controversia y no la inexactitud de argumentos que no son óbice para este despacho, en respecto a los cargos endilgados.

Así las cosas, corresponde al despacho decidir sobre la práctica de pruebas de oficio con fundamento en la valoración racional de decretar las mismas de acuerdo con las reglas de la sana crítica a fin de evitar cualquier defecto fáctico y en específico al defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal.

Según Decisión de CSJ AP, con fecha 17 Mar 2009, Rad. 22053, sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas establece:

> *"…Realmente, advierte la Corte que exigir la explicación de conducencia y de utilidad para todos los medios de prueba solicitados por la parte, puede dar lugar a discursos repetitivos e innecesarios, en el mejor de los casos orientados a demostrar que la prueba pertinente por estar relacionada directa o indirectamente con los hechos que constituyen el tema de prueba, es conducente porque ninguna norma del ordenamiento jurídico prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, ni existe alguna norma que obliga a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado, y que es útil porque no puede catalogarse de superflua, repetitiva o injustamente dilatoria de la actuación. Basta con imaginar un caso donde las partes hayan solicitado un número elevado de pruebas, para calcular el costo que este tipo de metodología tendría para la celeridad del proceso, tan importante en orden a acceder a una justicia pronta y eficaz…"*

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

Así mismo, de oficio, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se ordena incorporar al expediente las siguientes pruebas documentales, las cuales ya reposan en el expediente como documentos obtenidos por esta autoridad migratoria en ejercicio de sus funciones y corresponden al acervo probatorio:

1. Informe del caso No. 20247120087713 del 12 de mayo de 2024, en el cual se detallan las circunstancias que dieron lugar a la actuación administrativa.
2. El registro migratorio del investigado, el cual reposa dentro del Sistema de Información Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Ahora bien, dentro del término legalmente establecido, el (la) ciudadano (a) **ROBERT RAFAEL MARRERO QUEIPO identificado (a) con Pasaporte No. N067335 e historial extranjero No. 330750 nacional de Cuba**, no presentó escrito de descargos, situación que será valorada conforme a los principios de la sana crítica, garantizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales que le asisten como investigado.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso destacar que el investigado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a presentar descargos dentro del término legal correspondiente, sin que haya hecho uso de dicho derecho, circunstancia que conlleva a considerar su silencio como un indicio en el marco del análisis probatorio, sin que ello implique vulneración a las garantías procesales.

En mérito de lo expuesto el Director (E) de la Regional Aeropuerto El Dorado:

O R D E N A

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas las relacionadas a continuación:

1. Informe del caso No. 20247120087713 del 12 de mayo de 2024, en el cual se detallan las circunstancias que dieron lugar a la actuación administrativa.
2. El registro migratorio del investigado, el cual reposa dentro del Sistema de Información Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de (5) días hábiles para la práctica de pruebas de oficio decretadas por este despacho y para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 art 67, 68 y 69.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS FIGUEROA PEÑA
DIRECTOR (E) REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: *Cristian David Santamaría Bernal - Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto el Dorado*
Revisó*: Helman Humberto Carreño - Coordinador GVME - Regional Aeropuerto El Dorado*